



PARA: Ab. Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

ASUNTO: Criterio jurídico de terminación de contrato por mutuo acuerdo

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con fecha 21 de febrero de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, legalmente representado por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, el Consorcio **PUENTE SZV S.A.**, representado legalmente por el señor Edison Santiago Zamora Vera, con RUC 0891784708001, y el Ing. Jorge Morillo Meza, en su calidad de Administrador del Contrato, suscribieron el Contrato **No. COTO-GADPE-015-2019**, para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DEL MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**, por el monto de \$. 843.728,09 dólares americanos, sin IVA.

1.2.- Mediante Memorando No. 029A-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2021, de fecha 15 de junio de 2021, el Ing. José E. Nazareno Suárez, Fiscalizador del proyecto, remite al Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización del GADPE, el análisis de precios unitarios de los rubros nuevos realizados por la Consultora GeoPlaDes CIA. LTDA. a fin de que se proceda a la revisión y validación de los precios unitarios por parte de la entidad contratante.

1.3.- Mediante Memorando No. 030A-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2021, de fecha 25 de junio de 2021, el Ing. José E. Nazareno Suárez, Fiscalizador del proyecto, solicita nuevamente al Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización, que por su intermedio se le remita el análisis de precio unitario y especificación técnica del rubro pruebas de carga del puente colgante.

1.4.- Mediante Memorando No. 532-GADPE-HAP-GFZ-2021, con fecha 28 de junio de 2021, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización, solicita al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, disponer la revisión y validación de los precios unitarios por parte de la entidad contratante.

1.5.- Mediante Memorando No. 533-GADPE-HAP-GFZ-2021, con fecha 28 de junio de 2021, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización, insiste al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, que le proporcione el APU como también del rubro “Pruebas de Carga”, a fin de considerar dicho rubro en el pago de la planilla correspondiente.



1.6.- Mediante Memorando No. 104-A GADPE-AV-GIV-JBR-2021 de 29 de octubre de 2021, el Ing. Jorge Bone, Especialista de Infraestructura Vial, adjunta los precios unitarios del Contrato COTO-GADPE-015-2019, al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE.

1.7.- Mediante memorando No. 1982-A. GADPE-AV-GIV-221, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, realiza el traslado del Memorando No. 104-A GADPE-AV-GIV-JBR-2021, al Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de la Gestión de Fiscalización del GADPE, donde se presenta la información requerida.

1.8.- Con Memorando No. 1197-A. GADPE-HAP-GFZ-2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de la Gestión de Fiscalización del GADPE, solicita al Ing. José Enrique Nazareno Suárez, Fiscalizador del GADPE, la revisión y la validación de los precios unitarios.

1.9.- Mediante Memorando No. 077A-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, el Ing. José Enrique Nazareno Suárez, Fiscalizador del GADPE, una vez que se ha realizado la revisión de los APU de las pruebas de carga y los precios unitarios, solicita al Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de la Gestión de Fiscalización, se realice una justificación de los precios unitarios con un estudio de mercado, a fin de continuar con el trámite respectivo.

1.10.- Mediante Memorando No. 1350-A-GADPE-HAP-GFZ-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, devuelve al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, el APU y la validación de los precios unitarios.

1.11.- Mediante Memorando No. 26 GADPE-AV-GIV-JBR-2022, del 14 de febrero de 2022, el Ing. Jorge Bone Ramón, Especialista de GIV, realiza la entrega de los análisis de precios unitarios con el estudio de mercado, para su posterior revisión al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE.

1.12.- Con Memorando No. 0331. GADPE-AV-GIV-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, adjunta y traslada el Memorando No. 26 GADPE-AV-GIV-JBR-2022, suscrito por el Ing. Jorge Bone Ramón, Especialista de la GIV, al Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de la Gestión de Fiscalización, donde se presenta la información solicitada.

1.13.- Mediante Memorando No. 210-GADPE-HAP-GFZ-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización del GADPE, solicita al Ing. José Nazareno Suárez, la revisión de APU y la validación de los precios unitarios del Contrato COTO-GADPE-015-2019.



1.14.- Mediante Memorando No. 008-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. José Enrique Nazareno Suárez, en su calidad de Fiscalizador del Contrato No. COTO-GADPE-015-2019, informa al Ing. Rafael Sánchez, Director de Fiscalización del GADPE, sobre rubros nuevos correspondientes al contrato para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DEL MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO", relativos a los trabajos de construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo y recomienda lo siguiente: "En base al rediseño del puente entregado en marzo del 2020 por la empresa consultora del estudio definitivo GeoPlaDes Cía. Ltda. y a los cambios presentados por la misma empresa en el mes de junio del 2021 debido a los resultados de las pruebas de carga realizadas a dos pilotes de prueba en el sitio de implantación del estribo Sur y del macizo Sur respectivamente; toda vez que con memorando No 104-GADPE-HAP-GFZ-EBB -2020 del 21 de diciembre del 2020 y remitido por la Ing. Evely Bennet Barahona, ex fiscalizadora del proyecto, se solicitan los análisis de los precios unitarios de los rubros nuevos, los mismos que deberían ser avalados por el técnico correspondiente del área de Infraestructura Vial. Mediante memorando No. 029A-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2021, de fecha 15 de junio de 2021 y remitido por el Ing. José E. Nazareno Suárez, Fiscalizador del proyecto, solicita la revisión y validación de los precios unitarios por parte de la entidad contratante. Con memorando No. 532.GADPE-HAP-GFZ-2021, con fecha 28 de junio de 2021, remitido por el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización, donde solicita disponer al técnico de Infraestructura Vial que corresponda, la revisión y validación de los precios unitarios por parte de la entidad contratante. Mediante memorando No. 030A-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2021, de fecha 25 de junio de 2021 y remitido por el Ing. José E. Nazareno Suárez, Fiscalizador del proyecto, realiza un insístase a la solicitud presentada por parte de la Ing. Evely Bennet Barahona. Con memorando No. 533.GADPE-HAP-GFZ-2021, con fecha 28 de junio de 2021, remitido por el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización, donde solicita disponer al técnico de Infraestructura Vial que corresponda, nos facilite el análisis de precio unitario del rubro "Pruebas de Carga", a fin de considerar dicho rubro en el pago de la planilla correspondiente. De acuerdo con el memorando No. 104-A GADPE-AV-GIV-JBR-2021 del 29 de octubre de 2021, el Ing. Jorge Bone, especialista de Infraestructura Vial, adjunta los precios unitarios para su revisión. Mediante memorando No. 1982-A. GADPE-AV-GIV-221, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ing. Hernán Rosero Montaña, realiza el traslado del memorando No. 104-A GADPE-AV-GIV-JBR-2021, donde se presenta la información requerida. Con memorando No. 1197-A. GADPE-HAP-GFZ-2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, solicita la revisión y la validación de los precios unitarios. Mediante memorando No. 077ª-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, se realiza la devolución de los análisis de precios unitarios y se solicita se realice una justificación de dichos precios mediante un estudio de mercado. Con fecha 30 de noviembre de 2021 y memorando No. 1350-A. GADPE-HAP-GFZ-2021, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, solicita se realice la justificación de los análisis de los precios unitarios mediante un estudio de mercado y así volver a revisarlos. Mediante documento No. 26 GADPE-AV-GIV-JBR-2022, del 14 de febrero de



2022, el Ing. Jorge Bone Ramón, realiza la entrega de los análisis de precios unitarios con el estudio de mercado, para su posterior revisión. Con memorando No. 0331. GADPE-AV-GIV-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. Hernán Rosero Montaña, adjunta y traslada el memorando No. 26 GADPE-AV-GIV-JBR-2022, donde se presenta la información solicitada. Con fecha 15 de febrero de 2021 y memorando No. 210. GADPE-HAP-GFZ-2022, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, solicita se realice la revisión y validación de los análisis de los precios unitarios y así continuar con los trámites respectivos. Una vez realizada la revisión de los análisis de precios unitarios, se adjunta el cuadro de diferencia entre las cantidades contractuales versus las que se deben ejecutar (anexo 1), y el cuadro de costo de los rubros nuevos necesarios para la construcción del puente (anexo 2). Se anexa además las tablas de cantidades remitidas por la empresa consultora en ambos rediseños, y el presupuesto total de ejecución (anexo 3). **CONCLUSIONES:** Según el cuadro de diferencia de cantidades (anexo 1), la ejecución de los rubros contractuales necesarios asciende a \$ 666.436,88 (seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis con 88/100 dólares americanos), quedando una diferencia con el monto contractual de \$ 177.291,20 (ciento setenta y siete mil doscientos noventa y uno con 20/100 dólares americanos). Según la tabla de cantidades y precios de los rubros nuevos (anexo 2), la ejecución de estos asciende a \$ 329.584,63 (trescientos veinte y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos). El monto del contrato es de \$ 843.728,09 (ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veinte y ocho con 09/100 dólares americanos), por lo que la ejecución de los rubros nuevos y ordenes de trabajo determinados en los rediseños corresponde al 39,06% del monto contractual. De acuerdo con los artículos 85, 86, 87 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Reformado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y publicado en el Registro Oficial No 966-Segundo Suplemento del lunes 20 de marzo del 2017); y la cláusula decimocuarta del contrato COTO-GADPE-015-2019, el porcentaje máximo permitido para ejecución de rubros nuevos es del 8% para el caso de contratos complementarios y 2% para el caso de órdenes de trabajo. Por lo tanto, no es posible cubrir la ejecución de los rubros nuevos del presente contrato dentro de los límites económicos legalmente establecidos. La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En el artículo 87, en su parte pertinente cita: "... **Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal. La Contraloría General del Estado tendrá el término de treinta (30) días para emitir su informe, caso contrario se considerará favorable. En el caso de no existir informe favorable o que el monto de contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencias de obra superen los porcentajes permitidos, la máxima autoridad deberá dar por terminado el contrato...**"



RECOMENDACIÓN: Por lo anteriormente expuesto, recomiendo que por su intermedio se solicite al administrador del contrato que, en base al presente informe, adopte las decisiones necesarias para la terminación de este contrato en el estado en que se encuentra actualmente, dentro del marco legal y administrativo pertinente, dado que los porcentajes para este proyecto superan los porcentajes permitidos por la ley.

1.15.- Mediante Memorando No. 219.GADPE-HAP-GFZ-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, el Ing. Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización, solicita al Ing. Rodrigo Morillo Meza, Administrador del Contrato **COTO-GADPE-015-2019** para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DEL MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**, se sirva revisar, analizar y emitir su criterio sobre si es factible o no la terminación del contrato y de ser el caso, establecer la figura correspondiente dentro el marco legal, técnico, económico y administrativo, para lo cual indica lo siguiente: “Adjunto al presente encontrará el Informe sobre Rubros Nuevos respecto al Contrato COTO-GADPE-015-2019- Construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo, que mediante memorando No. 008-GADPE-HAP-GFZ-JEN2022 de fecha 15 de febrero del 2022 entrega el Ing. José Enrique Nazareno Suárez, Fiscalizador de la Obra, en el cual detalla de manera cronológica de todo el proceso llevado a cabo hasta obtener las cantidades y presupuesto total de la ejecución de los trabajos, y que van conforme a los rediseños y recomendaciones dadas por la Empresa Consultora de los Estudios del Proyecto Contratado, GeoPlaDes Cía. Ltda. Habiendo determinado el costo total de ejecución del puente en base a los rediseños realizados por la empresa consultora del estudio definitivo GeoPlaDes Cía. Ltda., y a los costos unitarios avalados por la Gestión de Infraestructura Vial, se concluye que **NO ES POSIBLE** cubrir la ejecución de los rubros nuevos dentro de los límites económicos legalmente establecidos, ya que representan el 39.06% del monto contractual. La Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública (LOSNCPP) establece como máximo permitido el 8% para el caso de contratos complementarios, el 2% para el caso de órdenes de trabajo, y en caso de haber diferencias de cantidades el 5%, y en ningún caso, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia de cantidades, para el caso de obras, excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal (Art 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCPP). Así mismo, el Artículo 87 de la LOSNCPP cita: “Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal... ”, es decir al exceder el 35% contemplado en casos excepcionales **NO HAY LA POSIBILIDAD** de realizar la consulta a la Contraloría General del Estado. Con los argumentos expuestos en el Informe de Rubros Nuevos, el Ing. José Nazareno S. **CONCLUYE** que se adopte las decisiones necesarias para la terminación de este contrato en el estado en que se encuentra actualmente, dentro del marco legal y administrativo pertinente. Por lo antes descrito, se recomienda la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO COTO-GADPE-015-2019** denominado



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

“Construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo” cuyo contratista es el CONSORCIO PUENTE SZV representada legalmente por el Sr. Edison Santiago Zamora Vera con RUC 0891784708001, por lo que solicito a usted se sirva revisar, analizar y emitir su criterio sobre si es factible o no dicha terminación y de ser el caso, establecer la figura correspondiente dentro del marco legal, técnico, económico y administrativo”.

1.16.- Mediante Memorando No. 056.GADPE-AV-GIV-RoMo-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el Ing. Jorge Morillo Meza, Administrador del Contrato **COTO-GADPE-015-2019** para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DEL MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**, recomienda al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, se proceda con la terminación por mutuo acuerdo del contrato antes mencionado, conforme a los Art. 92 y 93 de la LOSNCP, conforme a lo que detalla a continuación: “De conformidad a los Memorandos No. 219.GADPE-HAP-GFZ-2022, de fecha 16 de febrero del 2022, suscrito por el Ing., Rafael Sánchez Jaramillo, Director Gestión de Fiscalización y No 008-GADPE-HAP-GFZ-JEN- 2022, con fecha 15 de febrero del 2022, con sus correspondientes anexos adjuntos, por el Ing. José E. Nazareno Suarez, Fiscalizador del GADPE sobre la terminación del contrato COTO-GADPE-015-2019 - Construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo, obra a cargo del Contratista CONSORCIO PUENTE SZV., representada legalmente por el señor Edison Zamora Vera con RUC 0891784708001, le informo lo siguiente: El Ing. José Enrique Nazareno Suárez, Fiscalizador de la Obra, mediante el memorando antes mencionado entrega detalladamente de manera cronológica todo el proceso llevado a cabo hasta obtener las cantidades y presupuesto total de la ejecución de los trabajos, y que van conforme a los diseños, ajustes y recomendaciones dadas por la Empresa Consultora de los Estudios del Proyecto Contratado, GeoPlaDes Cía. Ltda. De acuerdo con el cuadro de diferencia de cantidades (anexo 1), la ejecución de los rubros contractuales necesarios asciende a \$ 666.436,88 (seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis con 88/100 dólares americanos), quedando una diferencia con el monto contractual de \$ 177.291,20 (ciento setenta y siete mil doscientos noventa y uno con 20/100 dólares americanos). Según la tabla de cantidades y precios de los rubros nuevos (anexo 2), la ejecución de estos asciende a \$ 329.584,63 (trescientos veinte y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos). El monto del contrato es de \$ 843.728,09 (ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veinte y ocho con 09/100 dólares americanos), por lo que la ejecución de los rubros nuevos determinados en los rediseños corresponde al 39,06% del monto contractual. En base a todo lo expuesto, el argumento por la Fiscalización, con los diseños y ajustes realizados por la empresa consultora del estudio definitivo del puente, GeoPlaDes Cía. Ltda. y para constancia de lo indicado en el párrafo anterior se adjunta la tabla de cantidades y precios de la ejecución total del puente, la tabla de cantidades y precios de los rubros nuevos y los memorandos citados en el presente documento. En base a los diseños y ajustes realizados y a los costos unitarios avalados por el departamento Gestión de Infraestructura Vial, se determinó el costo



total de ejecución del puente y por ende se llegó a la conclusión que NO ES POSIBLE cubrir la ejecución de los rubros nuevos dentro de los límites económicos legalmente establecidos, ya que representan el 39.06% del monto contractual. La Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública (LOSNCP) (Reformado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y publicado en el Registro Oficial No 966-Segundo Suplemento del lunes 20 de marzo del 2017), establece como máximo permitido el 8% para el caso de contratos complementarios, el 2% para el caso de órdenes de trabajo, y en caso de haber diferencias de cantidades el 5%, y en ningún caso, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia de cantidades, para el caso de obras, excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal (Art 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP). Así mismo, el Artículo 87 de la LOSNCP cita: "Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal...", es decir al exceder el 35% contemplado en casos excepcionales NO HAY LA POSIBILIDAD de realizar la consulta a la Contraloría General del Estado. Con los argumentos expuestos en el Informe de Rubros Nuevos, el Ing. José Nazareno Suarez CONCLUYE que se adopte las decisiones necesarias para la TERMINACIÓN DEL CONTRATO COTO-GADPE-015-2019 denominado "Construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo" cuyo contratista es el CONSORCIO PUENTE SZV., en el estado en que se encuentra actualmente, dentro del marco legal, técnico, económico y administrativo pertinente. Por lo anteriormente expuesto, esta Administración de Contrato recomienda por su intermedio a la Máxima Autoridad del GADPE proceder con la terminación por mutuo acuerdo del contrato COTO-GADPE-015-2019 conforme a los Art.92 y Art.93 de la LOSNCP que, en su parte pertinente, estipulan lo siguiente: "Art. 92.- Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; ..." Las negrillas son mías. "Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista".

1.17.- Mediante Memorando No. 0414.GADPE-AV-GIV-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, presenta a la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, el criterio técnico, el mismo que conlleva un informe y recomendaciones respecto al Contrato COTO-GADPE-015-2019- Construcción del Puente en Tambillo, a través del



Memorando No. 056-GADPE-AV-GIV-RoMo-2022, suscrito el 23 de febrero de 2022, por el Ing. Jorge Morillo Meza, en su calidad de Especialista de GIV-Administrador del Contrato.

1.18.- Mediante Memorando No. 0431-GADPE-G-PR-2022, de fecha 24 de febrero de 2022, la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, envía a el Dr. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, el expediente del Contrato **COTO-GADPE-015-2019** para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DEL MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**, a efectos de que se realice el análisis pertinente y se emita el respectivo criterio jurídico, conforme estipula la Ley.

1.19.- Mediante Memorando No. 0132-GADPE-HA-GAL-2022, de fecha 08 de marzo de 2022, el Dr. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, solicita a la Ing. Emilia Miketta López Directora Financiera del GADPE, disponer a quien corresponda emita la liquidación económica del Contrato signado con el No. **COTO-GADPE-015-2019**.

1.20.- Mediante Memorando No. 0347-GADPE-HA-GF-2022, de fecha 09 de marzo de 2022, la Ing. Emilia Miketta López Directora Financiera del GADPE, envía al Dr. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, la liquidación económica del Contrato **COTO-GADPE-015-2019**.

1.21.- Mediante Memorando No. 0547-GADPE-AV-GIV-2022, de fecha 11 de marzo de 2022, solicita al Dr. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, que remita un informe sobre las acciones que tomará la Entidad, a fin de concluir los trabajos en el puente Brazo de Mar y consecuentemente cumplir con el objeto del financiamiento.

2.- ANÁLISIS Y NORMATIVA APLICABLE AL CASO. -

2.1.- En virtud de los antecedentes expuestos, luego de realizar un análisis objetivo del presente caso, se puede colegir que efectivamente de la revisión y análisis de los precios unitarios de los rubros nuevos por parte del técnico de Infraestructura Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, para la ejecución del rediseño del puente colgante, luego de los resultados de las pruebas de carga realizada en dos pilotes de prueba en el sitio de implantación del estribo sur y del macizo sur respectivamente, estos ascienden a la suma de TRESCIENTOS VENTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD. 329.548,63), es decir, existe un incremento del 39.06% del porcentaje respecto al monto total del contrato adjudicado al Consorcio SVZ, que fue suscrito por la suma de USD. 843.78,09, cantidad que excede lo permitido por la Ley, siendo el porcentaje permitido para realizar un contrato complementario el 8% y el monto permitido para orden de trabajo el 2%, en esa virtud, se puede llegar a



determinar que el monto total del incremento permitido por rubros nuevos es de USD. **84.372.81**, por lo que se puede evidenciar, que respecto al requerimiento de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se ha cumplido con la normativa aplicable al caso, esto es, con lo que disponen las siguientes disposiciones de la **Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública**, que indican: **Art. "85.-** Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario", **"Art. 86.-** Creación de Rubros Nuevos. - Si para la adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos, fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el artículo siguiente. Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la Entidad Contratante, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes". **"Art. 87.-** Normas para la aplicación de los contratos complementarios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8) del valor del contrato principal. Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera: 1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 88 de la presente Ley. 2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley. 3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del valor del contrato principal. La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor total del contrato principal. El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del quince por ciento (15) del valor del contrato principal. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley. En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso. En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato principal. No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes sujetos a esta Ley. En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente. Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para



el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal. La Contraloría General del Estado tendrá el término de treinta (30) días para emitir su informe, caso contrario se considerará favorable. El Reglamento a esta Ley establecerá la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud. En el caso de no existir informe favorable o que el monto de contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencias de obra superen los porcentajes permitidos, la máxima autoridad deberá dar por terminado el contrato, iniciar un nuevo proceso de contratación previo los estudios del caso y emprender las acciones contempladas en esta Ley para el consultor o los funcionarios de la institución responsables de los estudios precontractuales". "Art. 89.- "Órdenes de trabajo. La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley". Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización. "Art. 92.- "Terminación de los Contratos. -Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica....." "Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista".

3.- RECOMENDACIÓN. -

3.1.- En virtud de los antecedentes expuestos, me permito recomendar a su Autoridad, que de por terminado por mutuo acuerdo el contrato suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas y el **CONSORCIO PUENTE SZV S.A.**, representado legalmente por el señor Edison Santiago Zamora Vera, con RUC 0891784708001, por el monto de \$. 843.728,09 dólares americanos, sin IVA signado con el No. **COTO-GADPE-015-2019** para la "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DEL MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO**", conforme lo establece la normativa que ha sido analizada ut supra y que es aplicable al caso, para lo cual se notificará al señor contratista a fin de que se acerque a las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

Provincia de Esmeraldas para suscribir la correspondiente Acta de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo, debe adjuntarse a la notificación los informes técnicos y económicos.

Particular que comunico para los fines legales y administrativos pertinentes.

Atentamente,

Dr. Diego Luzuriaga Peña.
PROCURADOR SÍNDICO GADPE
/fb